

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-0010-2019 del 1 de febrero de 2019

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N° 41524-H DEL 21 DE ENERO DE 2019

ET-008-2019

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 21 de enero de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo N.° 41524-H, publicado en La Gaceta N.° 22 del 31 de enero de 2019, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley N.° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.° 53 a La Gaceta N° 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible *–corre agregado al expediente–*.
- III. Que el 25 de enero de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0009-IE-2019 estableció los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, la cual, se publicó en Alcance N.° 22 a La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2019 *–corre agregada al expediente administrativo ET-004-2019–*.
- IV. Que el 25 de enero de 2019, mediante el oficio OF-0063-RG-2019, el Regulador General nombró al señor Marco Cordero Arce, como Intendente de Energía a partir del 28 de enero de 2019 y hasta se realice el concurso ordinario de la plaza.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley No. 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

- VI.** Que el 1 de febrero de 2019, mediante el oficio IN-0014-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio IN-0014-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.º 41524-H, el impuesto único a los combustibles vigente se debe ajustar en un 1,01%, por la variación en la inflación para el período comprendido entre setiembre y diciembre del 2018 -la Ley N.º 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N. ° 1
Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	Decreto N.° 41354-H publicado en el Alcance N.°191, Gaceta N.° 201 el 31 de octubre de 2018	Decreto N.° 41524-H publicado en La Gaceta N.° 22 el 31 de enero de 2019 ⁽¹⁾	Diferencia absoluta
Gasolina súper	255,25	257,75	2,50
Gasolina regular	243,75	246,25	2,50
Diésel	144,00	145,50	1,50
Keroseno	69,50	70,25	0,75
Búnker	23,50	23,75	0,25
Asfalto	49,50	50,00	0,50
Diésel Pesado	47,50	48,00	0,50
Emulsión Asfáltica	37,25	37,75	0,50
LPG	49,50	50,00	0,50
Av-Gas	243,75	246,25	2,50
Jet fuel A-1	146,25	147,75	1,50
Nafta Pesada	35,25	35,50	0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0009-IE-2019.

III. CONCLUSIONES

1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en 1,01% según el Decreto Ejecutivo N. ° 41524-H.
2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.° 8114.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	266,76	524,51
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	263,56	509,81
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	321,63	467,13
Diésel marino	354,58	500,08
Keroseno ⁽¹⁾	331,82	402,07
Búnker ⁽²⁾	233,09	256,84
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	263,39	287,14
IFO 380 ⁽²⁾	303,17	303,17
Asfalto ⁽²⁾	220,39	270,39
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	277,25	325,25
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	144,88	182,63
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	143,41	181,16
LPG (mezcla 70-30)	125,85	175,85
LPG (rico en propano)	114,61	164,61
Av-Gas ⁽¹⁾	605,08	851,33
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	365,71	513,46
Nafta Pesada ⁽¹⁾	290,82	326,32

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	219,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	280,22

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	582,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	568,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	525,00
Keroseno ⁽¹⁾	460,00
Av-Gas ⁽²⁾	868,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	530,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	528,26
Gasolina RON 91	513,56
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	470,88
Keroseno	405,82
Búnker	260,59
Asfalto	274,13
Diésel pesado	329,00
Emulsión asfáltica rápida RR	186,38
Emulsión asfáltica lenta RL	184,91
Nafta Pesada	330,07

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	228,89	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 995,00	2 461,00	2 997,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 991,00	4 922,00	5 993,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 988,00	6 153,00	7 492,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 983,00	8 614,00	10 488,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 981,00	9 844,00	11 987,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 979,00	11 075,00	13 485,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 972,00	14 766,00	17 980,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 953,00	24 611,00	29 967,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	277,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de 61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	217,65	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 955,00	2 435,00	2 987,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 910,00	4 870,00	5 974,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 887,00	6 087,00	7 467,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 842,00	8 522,00	10 454,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 820,00	9 739,00	11 947,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 797,00	10 957,00	13 440,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 729,00	14 609,00	17 921,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 549,00	24 349,00	29 868,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	266,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

II. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	276,39	330,01
Av-gas	563,28	646,93
Jet fuel A-1	337,07	394,41
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢609,78</i>	

- III. Que la presente resolución modifica las tarifas establecidas en la resolución RE-0009-IE-2019 del 25 de enero de 2019, la cual se publicó en el Alcance N.º 22 a La Gaceta N.º 22 del 31 de enero de 2019.
- IV. Que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—O. C. N.º 9123-2019.—
Solicitud N.º 019-2019.—(IN2019316910).